

PROCESO DE DECLARATIVO 2020-119

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el proceso de **ALESSANDRO BORTOLUZZI** contra la **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**, se encuentra para resolver corrección de auto admisorio y sustitución de poder. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado sustituto de la parte actora al Dr. **LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.201 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.998 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 4 del documento 08 del expediente digital.

Advierte el Despacho que en auto admisorio de la demanda de fecha 28 de mayo de 2021 se relacionó erróneamente el nombre de la demandante, indicando que se admitía la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor ALESSANDRO BORTOLUZZY siendo el nombre correcto de la demandante ALESSANDRO BORTOLUZZI.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”

Por lo anterior se **RESUELVE:**

CORREGIR el inciso segundo del auto de fecha 28 de mayo de 2021, en el sentido de ADMITIR la demanda instaurada por **ALESSANDRO BORTOLUZZI** en contra de **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

Esta providencia se debe notificar junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9397192d1198667d2e0a2f45f8a8fdf82d94f22d0800ff5ecedbf42bf8f6cc71**

Documento generado en 29/08/2022 06:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>